

Información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual.

<b>MARIA MERCIADRI DE MORINI VS ARGENTINA</b> <b>La Comisión emitió Informe con</b> <b>Acuerdo de SOLUCIÓN AMISTOSA n° 103/01</b> <b>Caso 11.307, 11 de octubre de 2001.</b>	
<b>Hechos denunciados:</b>	<b>La Comisión declara:</b>
<p>El 15 de junio de 1994 la Sra. Merciadri denuncia ante la CIDH que el partido político "Unión Cívica Radical" violó la ley 24.012 y su decreto reglamentario n° 379/93 por los cuales se garantiza la representación de mujeres en un porcentaje mínimo del treinta por ciento para los cargos electivos en las listas de los partidos políticos. Ya que al conformar la lista de seis candidaturas a diputados/as nacionales para la elección de 3 de octubre de 1993, colocó en los puesto tercero y sexto a dos mujeres, pero el partido sólo renovaba cinco cargos.</p> <p>La peticionaria interpuso los recursos internos pertinentes ante las autoridades judiciales, que rechazaron su petición y legitimación. La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la apelación.</p>	<p>Admisible el presente caso en cuanto se refiere a presuntas violaciones de derechos a:</p> <p><i>Art. 8 (CADH):</i> que garantiza el derechos de toda persona a ser oída con las debidas garantías judiciales, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.</p> <p><i>Art. 23 (CADH):</i> sobre los derechos de las personas a votar y ser elegidos en puestos de elección popular y de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.</p> <p><i>Art. 21(CADH):</i> relacionado con el uso y goce de los bienes; y el derecho a no ser privado de sus bienes.</p> <p><i>Art. 25 (CADH):</i> sobre el derecho a recurso efectivo ante los jueces o tribunales, que amparen contra actos que violenten los derechos fundamentales.</p> <p><b>ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA:</b> El Presidente del Estado argentino dictó el 28 de diciembre de 2000, el Decreto n 1246, por el que reglamenta la ley n° 24.012. El Estado argentino entiende que de esta forma contribuye a garantizar de manera concreta y eficaz la participación efectiva de las mujeres en las listas de candidaturas a cargos electivos nacionales.</p>
<p>Persona peticionarias: M<sup>a</sup> Merciadri de Morini</p>	
<p><a href="#">Informe con el acuerdo de Solución Amistosa</a> <a href="#">Informe de Admisibilidad</a></p>	

*Información recopilada y sistematizada por:*  
*Leonor C. López Vega. Abogada especialista en Género*  
*Pasantía IIDH, 2002*